



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN VICTORIA**

Acuerdo No. CD/14/ACU/11/2019

ACUERDO DEL 14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN VICTORIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERCAMBIO DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LA SEDE DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA, EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 - 2019.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones) del cual es parte integral el Anexo 14 relativo a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), al término de la jornada electoral.
2. El 31 de agosto de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo No. IETAM/CG/71/2019, autorizó la celebración del Convenio General de coordinación y colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
3. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria, acto con el cual inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos".



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
CON CABECERA EN VICTORIA

5. El 18 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-107/2018, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
6. El 12 de enero de 2019, el 14 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Victoria, realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de ley de las y los Consejeros Electorales Propietarios de este Órgano Electoral.
7. El 15 de marzo de 2019, los nueve Consejos Distritales del INE en Tamaulipas (en adelante Consejos Distritales INE), aprobaron las listas con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.
8. El 26 de marzo de 2019, los Consejos Distritales del INE, aprobaron las listas con el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la Jornada Electoral del día 2 de junio.
9. El 15 de mayo de 2019, este 14 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en Victoria del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria aprobó mediante **Acuerdo No. CD/14/ACU/082019**, el Modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), determina que es una función estatal organizar las elecciones a través del INE y de los OPL, conforme lo dispone la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, refiere que :

"IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones [...] de los miembros de las legislaturas locales [...] se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. [...]

[...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]"

III.

En términos de lo que disponen, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño quien tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo, serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IV.

El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.

- V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- VI. El artículo 8, numeral 1 de la Ley General, dispone que es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.
- VII. Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, los integrantes del Congreso Local, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que:

“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de [...], Diputados [...], en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.”

- IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refiere que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la entidad y con ello, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

- X. El artículo 100, fracciones IV y V de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros órganos al Poder Legislativo en el Estado, e igualmente velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XI. En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.
- XII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.
- XIII. El artículo 187 de la precitada ley, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso serán elegidos, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.
- XIV. El artículo 188 de la Ley Electoral Local, define que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), Constitución Local y a lo señalado por esta Ley.
- XV. El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
- XVI. El artículo 204, párrafo segundo, fracciones I y II de la precitada Ley, dispone que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección y jornada electoral.

- XVII. El artículo 207, párrafo primero, fracción II de la Ley Electoral Local, determina que las elecciones ordinarias se llevarán a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Federal y la Constitución Local.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERCAMBIO DE LOS PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORALES A UNA SEDE DISTINTA.

- XVIII. El artículo 85, párrafo 1, inciso h) de la Ley General, dispone que es atribución del Presidente de casilla una vez concluidas las labores de esta, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de esta Ley.

- 
- XIX. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General, determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE, del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- 
- XX. El artículo 208, párrafo 1, inciso c) en analogía con el artículo 225, numeral 2, inciso c) de la Ley General, refieren que para efectos de la ley en comento, el Proceso Electoral Ordinario incluye la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones. En el numeral 5 del segundo artículo enunciado, estipula que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales.

- XXI. El artículo 299 de la Ley General, determina que:

"1. Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;*

- b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito, y
- c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

2. Los consejos distritales, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

3. Los consejos distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

4. Los consejos distritales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos que así desearan hacerlo.

5. Se considerará que existe causa justificada para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al consejo distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

6. El consejo distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 304 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes."

XXII.

El artículo 303, numeral 2, inciso f) de la Ley General, determina que los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de traslado de los paquetes electorales asistiendo a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

XXIII.

El artículo 304 de la Ley General, refiere el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales, de dicha recepción de los paquetes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señala esta Ley.

XXIV.

El artículo 189 de la Ley Electoral Local, estipula que para los efectos de esta Ley, el Estado de Tamaulipas se dividirá en 22 distritos electorales uninominales.

XXV. El artículo 271 de la Ley Electoral Local, determina respecto a la instalación, apertura y cierre de casillas, así como la votación en la casilla, el escrutinio y cómputo y la remisión de los paquetes electorales, se estará a lo dispuesto en los lineamientos, acuerdos y criterios establecidos por el INE, así como en lo dispuesto por la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos.

XXVI. El artículo 29 del Reglamento de Elecciones, establece que:

"1. El Instituto y los opl formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los opl, son los siguientes:

[...]

r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;

[...]"

XXVII. El artículo 271, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, refiere que para la ejecución de las tareas propias a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, anexos técnicos; anexos financieros y adendas.

XXVIII. El artículo 327 del Reglamento de Elecciones, refiere que para efectos del presente Reglamento, se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones federales y locales.

XXIX. El artículo 328, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, determina que en cualquier tipo de elección, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar estos últimos en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento.

XXX. El artículo 329 del Reglamento de Elecciones, refiere los mecanismos de recolección que podrán instrumentarse, así como las modalidades existentes.

XXXI. De conformidad con el Anexo 14 del Reglamento de Elección, se establecen los:

“CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, se dispondrán los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

[...]

A la Conclusión de la Jornada electoral

1. En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

- a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus organismos Municipales y Distritales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandatados en la ley electoral local.
- b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los organismos competentes. Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente. En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura Distrital y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los organismos competentes del OPL.

- c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.
- d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en que se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento."

XXXII. En el mismo sentido, el Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, en el Consejo Distrital 14 con cabecera en Victoria, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, establece que:

" [...]"

4. Modelo operativo para la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada Electoral

" [...]"

4.4 Secuencia de actividades

" [...]"

Depósito de los paquetes electorales

16	[...]
	El auxiliar de bodega registra la entrada del paquete electoral que no corresponde al ámbito del órgano electoral, y lo coloca por separado en un lugar previamente identificado

Salvaguarda de los paquetes electorales

18	[...]
	Cuando se reciban paquetes electorales de otro distrito distinto, el Presidente del órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para implementar el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que se salen los paquetes electorales, la hora de inicio y conclusión del procedimiento.
	Respecto a la entrega de referencia, el órgano que recibirá los paquetes

	electorales convocara a los integrantes del mismo para la recepción y depósito; y levantara acta circunstanciada en la que consignara la cantidad, estado en que reciben, la hora de inicio y conclusión del procedimiento
--	--

XXXIII. Al respecto, es pertinente señalar que este 14 Consejo Distrital Electoral estipula que los funcionarios y demás personal electoral, quienes se trasladarán al órgano electoral específico a realizar la entrega de paquetes electorales recibidos cuyo destino original era otro, una vez que se encuentren antes sus contrapartes, recibirán aquellos paquetes que debieron ser depositados en este órgano electivo.

En ese sentido, la Presidencia de este órgano electivo tiene a bien proponer para la referida comisión a los siguientes Ciudadanos:

C. Luis Manuel García Martínez	Consejero Electoral Propietario
C. Dulce María Roxana Pérez Soto	Consejera Electoral Propietaria
C. Carlos Didier Muñiz Rosales	Operador de Equipo Tecnológico INE

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 8, numeral 1, 25, numeral 1, 85, párrafo primero, inciso h), 92, numerales 1 y 2, 208, numeral 1, 225, numeral 2, incisos a) y b), 299, 303, numeral 2, inciso f) y 304 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 99, 100 fracciones IV y V, 101, fracción III, 104, 141, 173, 187, 188, 189, 203, 204, párrafo segundo, fracciones I y II, 207, párrafo primero, fracción II y 271 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 29, 271, numeral 1, , 327, 328, numeral 1, 329 y Anexo 14 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, en el Consejo Distrital 14 con cabecera en Victoria, Tamps, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de los ciudadanos propuestos en el Considerando XXXIII como integrantes de la comisión para el acompañamiento e intercambio de los paquetes y documentación electorales de una elección distinta a la de diputados locales por el 14 Distrito Electoral con cabecera en Victoria, Tamps, a la sede del consejo distrital que corresponda, en la etapa de resultados y declaraciones de validez en el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019.

SEGUNDO. Se instruye al Consejero Presidente del 14 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Victoria, Tamaulipas, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de este Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Órgano,

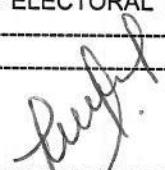
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE VICTORIA. TAM.; EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 30 DE MAYO DEL 2019, C. LEONARDO VAZQUEZ BELLO, DULCE MARIA ROXANA PEREZ SOTO, JUAN RAUL VARGAS MOLINA, YOLANDA BERENICE CASTRO WALLE Y LUIS MANUEL GARCIA MARTINEZ ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. LEONARDO VAZQUEZ BELLO, CONSEJERO PRESIDENTE Y MARIA GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ, SECRETARIA DEL 14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE VICTORIA. DOY FE.


C. LEONARDO VAZQUEZ BELLO
PRESIDENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
VICTORIA


MARIA GUADALUPE GLZ MARTINEZ.
SECRETARIA